



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 18 de marzo de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/046/2026

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DEL DÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.
 PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; solicito que conforme a sus obligaciones como Secretario Técnico del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria** correspondiente al año 2026, bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026.**

Se anexan documentos soporte del tema a desarrollar en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.

c.c.p archivo



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 18 de marzo de 2026



C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
 PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciocho de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026.
- IV. Clausura de la Sesión

ATENTAMENTE

OPDAPAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 18 de marzo de 2026.

L. EN D. MARÍA GUADALUPE RIVERA PÉREZ
 VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
 PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciocho de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.**
- II. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026.**
- IV. **Clausura de la Sesión**

ATENTAMENTE

OPDAPAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 18 de marzo de 2026.

L. JHOSELIN HERNÁNDEZ GAMA
 ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
 PRESENTE:



La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día dieciocho de marzo del presente año en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.**
- II. **Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de Clasificación de la Información como Reservada y Elaboración de Documento en Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida por la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026.**
- IV. **Clausura de la Sesión.**

ATENTAMENTE

OPDAPAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día **miércoles dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis**, se reunieron los miembros de este Órgano Colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Zaira Gabriela Osorio Carpio; Secretario Técnico del Comité, la Lic. María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal del Comité y la Lic. Jhoselin Hernández Gama; Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya lleva a cabo el respectivo pase de lista.----

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Sí
Zaira Gabriela Osorio Carpio	Sí
Lic. María Guadalupe Rivera Pérez	Sí

Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
Lic. Jhoselin Hernández Gama	Sí

I.-Encontrándose todos los integrantes del Comité de Transparencia presentes, se informa que existe Quorum Legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veintiséis** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con siete minutos del día **miércoles dieciocho de marzo del presente año**.-----



Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II.-Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación. -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.-----

II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III.-Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial y Elaboración del Documento en Versión Pública**, para dar cumplimiento a la Resolución Emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio **00007/OASCHICOLO/IP/2026**.-----

IV. Clausura de la sesión.

Una vez analizada la propuesta del orden del día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentran a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano.-----

Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Presidenta del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----

Primero. Siendo las diecinueve horas con treintaicuatro minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de Información Pública, bajo el folio **00007/OASCHICOLO/IP/2026** y que a letra señala: -----



"Solicito recibos de nómina de enero del 2026 del servidor público Miguel Sebastián Mena Ulloa, experiencia laboral comprobable, título y cédula profesional, en caso de no contar con estos mencionar las bases o requisitos para el puesto que tiene sin estudios ni experiencia comprobable. Solicitó la misma información de Domerica Olavarre Matute, Ariadna Alba Carmona, Luis Enrique Ambriz Alvarado, Mariel Areli Cepeda Gallegos, Jesús Antonio Barragán Gómez, Vaneza Abigail Carpio Ortiz, Zaira Gabriela Osorio Carpio, Daphne Daniela Santoyo Paredes, Juan Antonio Barragán Gómez, Carlos Díaz Mendoza, Abraham Caballero, Ximena Almaraz. Y con qué atribuciones cuentan los servidores públicos mencionados para tener un mal trato con la gente y los mismos compañeros del ámbito laboral y político. Y se solicita el registro de entrada y salida, con hora y minuto del mes de enero del 2026.."

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidor Público Habilitado, Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pide que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brinde respuesta a la Solicitud de Información en comento.-----

Tercero. Siendo las diez con treinta y dos minutos del día dieciocho de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servido Público Habilitado, Departamento de Recursos Humanos, de este Sujeto Obligado presento a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración del documento en **Versión Pública** para dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00007/OASCHICOLO/IP/2026**, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:-

"Sirva este medio para enviar un cordial saludo, mismo que aprovecho en atención al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, derivado de la Solicitud de información 00007/OASCHICOLO/IP/2026, que a la letra refiere:



"Solicito recibos de nómina de enero del 2026 del servidor público Miguel Sebastián Mena Ulloa, experiencia laboral comprobable, título y cédula profesional, en caso de no contar con estos mencionar las bases o requisitos para el puesto que tiene sin estudios ni experiencia comprobable.

Solicitó la misma información de Domerica Olavarre Matute, Ariadna Alba Carmona, Luis Enrique Ambriz Alvarado, Mariel Areli Cepeda Gallegos, Jesús Antonio Barragán Gómez, Vaneza Abigail Carpio Ortiz, Zaira Gabriela Osorio Carpio, Daphne Daniela Santoyo Paredes, Juan Antonio Barragán Gómez, Carlos Díaz Mendoza, Abraham Caballero, Ximena Almaraz. Y con qué atribuciones cuentan los servidores públicos mencionados para tener un mal trato con la gente y los mismos compañeros del ámbito laboral y político. Y se solicita el registro de entrada y salida, con hora y minuto del mes de enero del 2026". (Sic)

Respecto de la solicitud de mérito, es viable señalar que a este Departamento de Recursos Humanos le han solicitado información referente a los recibos de nómina de enero del 2026, por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como confidencial, misma que a continuación enlisto.

- Registro Federal del Contribuyente (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de seguro social (NSS)
- Folio Fiscal
- Folio
- No. De Serie del SAT
- No de Serie Emisor
- Sello Digital del Contribuyente Emisor
- Sello Digital del SAT
- Código QR
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

En este tenor los datos personales referidos con antelación son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificables, por ende, son protegidos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, Ley General de



Transparencia y Acceso a la información Pública; Cuarto, Séptimo, Trigésimo, Octavo, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

19/17 EI REC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS DE INTERPRETACION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS_DE_INTERPRETACION.pdf)

18/17 La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS DE INTERPRETACION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS_DE_INTERPRETACION.pdf)

24/10 Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS DE INTERPRETACION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/721031/CRITERIOS_DE_INTERPRETACION.pdf)

En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo



de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

<https://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=hoja%20%C3%BAnica>

Criterios Históricos.

Curriculum Vitae de Servidores públicos.

Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

De la normatividad antes mencionada, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas con relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. Sic

Acto seguido la presidenta de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, a lo que la Lic. Jhoselín Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos



Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para complementar la propuesta del Servidos Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:-----

• **Registro Federal de Contribuyente (RFC)** de las personas físicas: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera Información Confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley. Por su parte, según dispone el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento entre otros.

De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona; así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal, y por tanto, información confidencial, de conformidad con los previstos en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-09.docx>

Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forma parte del documento con el cual se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00007/OASCHICOLO/IP/2026 son válidos, por lo que



deberán estar protegidos mediante una **Versión Pública**, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IX. Datos Personales. La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México.

XXI. Información Confidencial. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

XLV. Unidad de Transparencia. La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.



El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y



disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unida de Transparencia para efectos de atender una Solicitud de Información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.



XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de Seguridad Administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser Preservadas.

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado el riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de estructurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.



IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuo, entidades procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales que están obligados a guardar el secreto y el sigilo correspondiente, conservando la

confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las persona que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto a estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:



I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos Identificativos: El nombre, alias, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y análogos.

6. Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, finanzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Es cuanto presidenta, concluye la Licenciada Jhoselin Hernández Gama, encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la **Propuesta de Clasificación de la Información como Confidencial** parcial, y elaboración del documento en formato de **Versión Pública**, mismo que fue entregado a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información con número de folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:



Integrante	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00007/OASCHICOLO/IP/2026, SE CONFIRMA por unanimidad de votos la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARCIAL Y la elaboración del documento en FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA. Bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/006/2026. -----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden el día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentaiocho minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiséis. -----

[Handwritten signature]

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

L. D. María Guadalupe Rivera Pérez
 VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

Lic. Thoselin Hernández Gama
 ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA